En Totana veynte y cinco dias del
mes de abril de mill y quºs y ochenta y
un años se juntaron los sres del concejo la jusª
de alcaldes Pº de la Zarza y Juº de Molina,
alcaldes hordinarios desta villa, Grº de la Zarza
[illegible] Juº Simon y Gonçalo de Tomas y el
[illegible] la dichos desta villa y dixeron que
por quanto en la ciudad de Sevilla y otras
partes a el presente ay pestilencia y muere
mucha gente y señaladamente la ciudad de
Murcia y Lorca y [illegible] y desta villa haze
[illegible] por tanto dixeron que los vºs
desta villa guarden segun y como estan
[illegible] a que las partes y lu-
gares que guardaren por ser la comar-
ca tenidas y camino de Lorca a la
guardian todo el dia entero de veynte y
quatro oras dos onbres por guarda y
que no entre [illegible] y que no entre
ninguna persona sin voluntad y señal
sea visto por los dichos desta villa que
cada año tiene visitadores diputados
procurador de la dicha villa y vayan
[illegible] y el que entrare
[illegible] persona sin voluntad se le
lleve de pena diez dus y si forastero
lo mesmo y la persona le castigue con
rigor y la persona que tiene a ser
[illegible] grandiane se le lleve la
[illegible]
[illegible] que tanto
[illegible] para la
[illegible]
[illegible]